

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

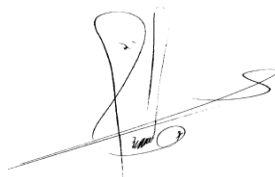
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que las presentes diligencias se allanaron a lo reglado en el inciso 6°, del artículo 108 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 10, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndose necesario dar aplicación a lo normado en el inciso 7° de la Obra primeramente referenciada.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 29 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0133.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2016-000159-00.-
CODEMANDANTES: "BANCO DE OCCIDENTE S.A." y
"CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-"
DEMANDADO-CAUSANTE: VÍCTOR ANTONIO OLIVARES OLIVARES
(APRUEBA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR AD-LITEM HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VÍCTOR ANTONIO OLIVARES OLIVARES)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Refleja el compaginario que el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 10, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con el canon 108 del

Compendio Adjetivo Procesal, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLAZÓ** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VÍCTOR ANTONIO OLIVARES OLIVARES**, con el propósito que concurrieran a notificarse del **Auto Nro. 0621**, adiado el **27 de abril de 2023**, por medio del cual se declaró la **Interrupción del Proceso** por muerte del encartado y conocieran de la existencia del proceso; acto que se publicó en la página web de la **"RAMA JUDICIAL"**, en el link denominado **"REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS"**, el **7 de diciembre de 2023**, a las **10:31 a.m.** -

En ese orden de ideas, se considera que el emplazamiento aquí proyectado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se recapitularon en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte de esta Propiciadora Judicial. Aunado a ello, como quiera que ha perecido el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Estatuto General Procesal, entendiéndose en este instante surtido el emplazamiento en cita, debe acogerse esta Falladora a lo normado en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes reseñados; por consiguiente, se dispondrá que la notificación del proveído en mientes, se cumpla de manera personal, concurriendo a la figura del **CURADOR AD-LITEM** que habrá de designársele a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VÍCTOR ANTONIO OLIVARES OLIVARES**, nombramiento para el cual el Despacho se remitirá a lo reflejado en el numeral séptimo, del canon 48 del Compendio General Adjetivo.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VÍCTOR ANTONIO OLIVARES OLIVARES**, quien se identificaba con la cédula de extranjería Nro. 404.750, en este juicio **"EJECUTIVO"** avivado por el **"BANCO DE OCCIDENTE S.A."** y **"CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**", con el propósito de que comparezcan a notificarse del **Interlocutorio Nro. 0621**, calendado el **27 de abril de 2023**, por medio del cual se decretó la **Interrupción y Existencia del Proceso**.

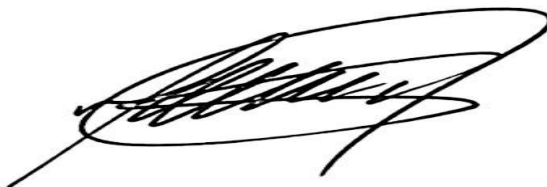
SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VÍCTOR ANTONIO**

OLIVARES OLIVARES en la notificación del **Auto Nro. 0621 del 27 de abril de 2023**, por medio del cual se declaró la **Interrupción y Existencia del Proceso**, y el posterior trámite al que hubiere lugar, al Profesional del Derecho **ADERLY SERPA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.777.666, y la tarjeta profesional Nro. 283.199 del Consejo Superior de la Judicatura, email: adsecar@gmail.com, a quien se ordena remitir, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste si acepta la nominación y; consecuentemente, se le notifique la providencia aludida.

TERCERO: INDICARLE al **Curador Ad-Litem**, que en el evento de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, la cual es obligatoria, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA INES ARANGO', written in a cursive, flowing style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL